

ORDEN SAN/1779/2004, de 16 de noviembre, por la que se modifica la Orden SAN/1243/2004, de 30 de julio, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de proyectos de investigación en bio-medicina de hasta un año de duración en Castilla y León.

Mediante Orden SAN/1243/2004, de 30 de julio, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 151, de 6 de agosto, la Consejería de Sanidad ha convocado subvenciones para el desarrollo de proyectos de investigación en biomedicina de hasta un año de duración en Castilla y León.

Teniendo en cuenta que la base 10.4. de la convocatoria establece que el plazo máximo para la justificación del importe concedido deberá presentarse hasta el 1 de diciembre, sin que hasta el momento, como consecuencia del retraso acumulado en la evaluación y en la selección de los proyectos, se haya dictado la resolución de concesión, se procede a ampliar el plazo de justificación anteriormente señalado, para lo cual es preciso modificar la base 10.4. de la Orden citada.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León así como el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el uso de mis atribuciones

RESUELVO:

Modificar el primer párrafo de la Base 10.4. de la Orden SAN/1243/2004, de 30 de julio, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de proyectos de investigación en biomedicina de hasta un año de duración en Castilla y León., quedando redactado de la siguiente forma:

«10.4. La justificación del importe concedido deberá presentarse, hasta el 13 de diciembre de 2004 inclusive, en la Consejería de Sanidad, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aportando la siguiente documentación:»

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes o bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de noviembre de 2004.

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1749/2004, de 17 de noviembre, por la que se modifica la Orden EDU/1427/2004, de 13 de septiembre, por la que se crea la Comisión técnica de apoyo al programa de evaluación de centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Mediante Orden EDU/1427/2004, de 13 de septiembre, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 184, de 22 de septiembre, se crea la Comisión técnica de apoyo al programa de evaluación de centros docentes sostenidos con fondos públicos.

En su artículo 2 se determinaba la composición de la comisión con la concurrencia de diferentes miembros bien como representantes de distintos sectores de la comunidad educativa bien como técnicos y/o especialistas en la materia dando, de esta forma, cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación y contenido a una concepción pluralista de la evaluación.

Habida cuenta del interés suscitado en torno al programa de evaluación de centros sostenidos con fondos públicos, se considera convenient-

te modificar la composición de la comisión antes de su puesta en funcionamiento, para introducir a representantes de todas las organizaciones que, de una u otra forma, intervienen en el control, participación, gestión y desarrollo de la labor educativa de los centros docentes.

En su virtud

DISPONGO:

Artículo único:

Modificar el artículo 2.1. de la Orden EDU/1427/2004, de 13 de septiembre, por la que se crea la Comisión técnica de apoyo al programa de evaluación de centros docentes sostenidos con fondos públicos, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. La Comisión técnica de apoyo al programa de evaluación de centros docentes sostenidos con fondos públicos estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Consejero de Educación.

Vicepresidente: Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos.

Vocales:

- a) Dos representantes propuestos por las centrales sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas en Castilla y León.
- b) Cuatro representantes de las organizaciones sindicales del profesorado de la enseñanza pública en proporción a su representatividad.
- c) Dos representantes de las organizaciones sindicales del profesorado de la enseñanza privada en proporción a su representatividad.
- d) Un representante de las organizaciones de empresarios de centros privados concertados.
- e) Un representante de los titulares de los centros privados de Castilla y León con representación en el Consejo Escolar de la Comunidad.
- f) Un representante de las Universidades de Castilla y León designado por el Consejo de Universidades de Castilla y León.
- g) Un profesor del departamento universitario de la Universidad con la que se realice algún convenio de colaboración para el desarrollo del programa de evaluación de centros.
- h) Un representante de las federaciones de estudiantes con representación en el Consejo Escolar de Castilla y León.
- i) Dos representantes de las confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos, una de la enseñanza pública y otra de la enseñanza privada, con representación en el Consejo Escolar de Castilla y León.
- j) Dos representantes de las organizaciones empresariales que tengan la condición de más representativas de Castilla y León.
- k) La Jefa del Servicio de Calidad, Evaluación, Supervisión de Programas Educativos y Participación.
- l) El Jefe de la Inspección Central.
- m) Dos funcionarios del Servicio de Calidad, Evaluación, Supervisión de Programas Educativos y Participación de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, un Inspector de Educación y un funcionario de la Inspección Central de la Consejería de Educación.
- n) Un funcionario de cada una de las siguientes Direcciones Generales de la Consejería de Educación: Recursos Humanos, Infraestructuras y Equipamiento, Formación Profesional e Innovación Educativa y Planificación y Ordenación Educativa.
- ñ) Un inspector de educación por cada provincia de Castilla y León.
- o) Seis miembros de equipos directivos, cada uno de ellos de uno de los siguientes centros de la Comunidad: el instituto de educación secundaria con mayor número de alumnos y el de menor número de alumnos; el colegio público de infantil y primaria con mayor de alumnos y el de menor número de alumnos; el colegio rural agrupado con el mayor número de localidades adscritas y un centro que imparta enseñanzas de régimen especial de la provincia de la Comunidad con mayor número de centros de este tipo de enseñanzas.
- p) Dos profesores pertenecientes a diferentes cuerpos docentes, que estén impartiendo docencia en provincias no representadas en la letra anterior.

- q) Un director de un centro de formación del profesorado e innovación educativa de una provincia no coincidente con las representadas en los apartados o) y p).
- r) Un miembro del equipo directivo del centro concertado con mayor número de alumnos.
- s) Dos Directores Provinciales de Educación pertenecientes, uno de ellos a la provincia que tenga una mayor tipología de centros docentes y otro a la provincia que tenga mayor número de centros rurales.
- t) Dos asesores de las Áreas de Programas Educativos de las Direcciones Provinciales de Educación con mayor y menor número de asesores en sus respectivas Áreas de Programas Educativos.
- u) Un representante del personal de administración y servicios propuesto por el correspondiente sindicato mayoritario del sector público.
- v) Un representante del personal de administración y servicios propuesto por el correspondiente sindicato mayoritario del sector privado.
- w) Un representante del personal laboral no docente del ámbito educativo, propuesto por el correspondiente sindicato mayoritario del sector público.»

DISPOSICIONES FINALES

Única.— Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 17 de noviembre de 2004.

El Consejero,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/1760/2004, de 17 de noviembre, por la que se crean ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Consejería de Educación.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en su artículo 20, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el diario oficial correspondiente.

Por su parte, el Decreto 11/2003, de 23 de enero, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal susceptibles de tratamiento automatizado, de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, concreta en su artículo 2, que la creación, modificación y supresión de los ficheros de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de la citada Ley, se realizará previo informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Transportes de la Consejería de Fomento, por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia a la que afectan.

Por ello, y ante la necesidad de lograr una mayor agilidad y eficiencia en la organización y gestión administrativa llevada a cabo por la Consejería de Educación garantizando, paralelamente, el derecho a la protección de datos de carácter personal de los administrados, se hace preciso la creación de ficheros automatizados de datos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.— *Creación de ficheros.*

Se crean los ficheros de datos de carácter personal de la Consejería de Educación, que se indican y describen en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 2.— *Medidas técnicas y organizativas.*

El titular del órgano responsable de cada fichero automatizado a los que se refiere el artículo anterior, y en su caso el encargado de su tratamiento, deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y evi-

ten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. Ello implica la implantación de las medidas de seguridad exigibles en función de la naturaleza de los datos protegidos, en los términos establecidos en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Artículo 3.— *Derecho de acceso.* Los interesados tendrán derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las comunicaciones realizadas o que se prevea realizar con los mismos.

Artículo 4.— En el Anexo II de la presente Orden se relacionan los tipos de centros docentes de titularidad de la Junta de Castilla y León, que podrán ser órganos administrativos responsables de los ficheros automatizados de datos de carácter personal que se crean con esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL:

Única.— *Entrada en vigor:* La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 17 de noviembre de 2004.

El Consejero,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO I

1.— *Denominación del fichero:*

Fichero automatizado de datos de carácter personal (docente y no docente) que presta servicios en centros de titularidad pública.

Fines y usos:

Gestión de datos relativos al personal (docente y no docente) de centros de titularidad pública, para su uso en el Centro Educativo.

Personas o Colectivos afectados:

Personal (docente y no docente) de centros de titularidad pública.

Procedimiento de recogida de datos:

Datos aportados por el propio interesado o su representante legal.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos:

Datos de carácter identificativo; D.N.I., N.º S.S./Mutualidad, Nombre y Apellidos, Dirección, Teléfono, Imagen.

Datos de características personales; Fecha de nacimiento, Edad y Sexo.

Datos académicos y profesionales; Formación y Titulaciones.

Datos de detalle de empleo; Cuerpo/Escala, Categoría/Grado, Puestos de trabajo.

Cesiones de datos previstas:

Consejería de Educación (Servicios Centrales y Direcciones Provinciales).

Órgano de la Administración responsable del fichero:

Consejería de Educación.

Colegio o Instituto Público.

Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Colegio o Instituto Público.

Medidas de Seguridad:

Nivel Básico.

2.— *Denominación del fichero:*

Fichero automatizado de datos de carácter personal de los alumnos y ex-alumnos matriculados en centros de titularidad pública.

Fines y usos:

Gestión de datos relativos al alumnado de centros de titularidad pública para su uso en el Centro Educativo.

Personas o Colectivos afectados:

Alumnos y ex-alumnos matriculados en centros de titularidad pública y sus padres.